

76001400302820200046100

Ref: Ejecutivo Singular
Dte: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE
Y CREDITO (COOPHUMANA)
Ddo: ERNESTO GUTIERREZ GUTIERREZ
Rdo 760014003028202000461.

Apod: LUZ MARIA ORTEGA BORRERO
luzmaria.abo@gmail.com

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 18 de diciembre 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto interlocutorio No. 1106
Santiago De Cali, Dieciocho (18) De Diciembre De Dos Mil Veinte (2020)
RADICACION: 76001400302820200046100

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular adelantada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO (COOPHUMANA)** en contra de **ERNESTO GUTIERREZ GUTIERREZ** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

A.) librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO (COOPHUMANA)** y en contra de **ERNESTO GUTIERREZ GUTIERREZ** Para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.0 Por la suma **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$ 24.102.497.00)**. Por concepto del saldo del capital insoluto de la obligación representada en el pagare No 52422 anexo con la demanda.

1.1 Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 31 de mayo de 2018 hasta el 16 de septiembre de 2020, conforme lo establecido en el pagaré No 52422.

1.2 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral uno (1.0) desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación,

liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2. Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3. **NOTIFIQUESE** este auto a la parte demandada de conformidad con el Art. 430 y siguientes del Código General del Proceso, previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para cumplir con el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones, Arts. 431y 442 ibídem, para lo cual no requiere de apoderado judicial, por tratarse de un asunto de mínima cuantía. La notificación podrá surtir conforme los arts. Arts. 291 y 292 ibídem o conforme al art. 8 del decreto 806 del 2020. Se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos. En caso de que el demandante al presentar la demanda haya remitido copia de la misma con todos sus anexos al demandado, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio – Mandamiento de Pago al demandado (art. 6 Decreto 806 del 2020).

4. **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

5. **REQUERIR** al apoderado de la parte actora para que dé cumplimiento a lo establecido en el art 8 del decreto 806 del 2020 el cual indica:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

6. **RECONOCER** personería suficiente a la **Dra. LUZ MARIA ORTEGA BORRERO** identificada con **C.C. No. 64.568.532** y portadora de la **T.P No. 117.483 C.S.J.**, en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE ENERO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria